



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la Acción de Tutela:

Proceso:	Acción de tutela.
Actuación:	Admisión de tutela.
Radicado:	086344089001-2021-000129-00.
Accionante:	Aura Esther Madrid Beleño.
Accionado:	Registraduría Nacional del Estado Civil y Registraduría Departamental del Atlántico.

La cual se encuentra pendiente para admisión. Sírvasse a resolver. Sabanagrande, 23 de abril de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA

SECRETARÍA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe de la referencia, se tiene que la ciudadana AURA ESTHER MADRID BELEÑO, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela en contra de REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y REGISTRADURÍA DEL ATLÁNTICO., con el objeto de obtener el amparo del derecho fundamental de debido proceso y otros.

La solicitud de amparo se ajusta a los presupuestos del artículo 86 de la C. P., en armonía con el Decreto 2591 de 1991. y de los hechos que fundamentan la solicitud de amparo se colige la necesidad de enterar de la existencia de la acción, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL. En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

1. Admítase la presente acción de tutela.
2. Notifíquese al accionado de la admisión de esta demanda de tutela, para que dentro del término improrrogable de un (1) día, rinda por escrito informe acerca

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



de las manifestaciones expuestas por el accionante en su solicitud, del cual se le remite copia para surtir el correspondiente traslado.

3. Se le hace saber a los accionados, que, si no rinde el informe solicitado, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, tal como lo establece el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
4. Entérese de la existencia de la acción, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, concediéndole el término de un (1) día para que intervengan dentro del trámite constitucional.
5. Notifíquese la decisión adoptada utilizando canales virtuales conforme a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.
6. Informar a las partes, que todas las actuaciones surtidas se comunicarán únicamente a través de correo electrónico, mismo medio por el cual se recibirán los correspondientes informes y solicitudes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS
JUEZ